

Formato (0352_NDF) Notas de Disciplina Financiera

http://transparencia.cultura-bcs.gob.mx/files-ley-disciplina/2023/3er_trimestre2023/F1%20Estado%20de%20Situacion%20Financiera.pdf

NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo

Se informará:

a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

Fundamento Artículo 6 y 19 LDF

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el **Ejecutivo de la Entidad Federativa** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá **dar cuenta a la Legislatura local** de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en **informes trimestrales y en la Cuenta Pública** que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA CORRESPONDIENTES AL 3ER TRIMESTRE 2023

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del **Municipio** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

2. Aumento o creación de nuevo Gasto

Se informará:

- a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.
Recurso Propio
- b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.
Recurso Estatal y Federal

Fundamento Artículo 8 y 21 LDF

Artículo 8.- Toda propuesta de **aumento o creación** de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la **cuenta pública y en los informes** que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la **fuentes de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.**

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12)

Se informará solo al 30 de septiembre

Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las **Entidades Federativas** deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el **informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.** En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

**INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
CORRESPONDIENTES AL 3ER TRIMESTRE 2023**



**GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2023
(PESOS)**

Clasificador	Aprobado	Ampl. / Reduc.	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
Gasto No Etiquetado	138,835,115	210,000	139,045,115	65,811,572	44,352,327	73,233,543
Servicios Personales	94,340,916	160,000	94,500,916	49,136,709	29,210,138	45,364,207
Remuneraciones Al Personal De Carácter Permanente	30,062,657	0	30,062,657	31,301,551	24,138,508	-1,238,894
Remuneraciones Al Personal De Carácter Transitorio	8,166,216	160,000	8,326,216	5,084,702	3,493,288	3,241,514
Remuneraciones Adicionales Y Especiales	11,525,613	0	11,525,613	2,812,977	897,124	8,712,636
Seguridad Social	6,802,271	0	6,802,271	425,103	425,103	6,377,168
Otras Prestaciones Sociales Y Económicas	37,784,159	0	37,784,159	9,512,377	256,116	28,271,782
Materiales Y Suministros	5,428,327	2,899,568	8,327,895	3,434,429	3,434,429	4,893,466
Materiales De Administración, Emisión De Documentos Y Artículos Oficiales	1,661,081	319,722	1,980,803	871,885	871,885	1,108,918
Alimentos Y Utensilios	857,992	1,172,802	2,030,794	1,021,991	1,021,991	1,008,803
Materias Primas Y Materiales De Producción Y Comercialización	62,431	22,348	84,779	67,347	67,347	17,432
Materiales Y Artículos De Construcción Y De Reparación	1,296,963	129,661	1,426,624	400,044	400,044	1,026,580
Productos Químicos, Farmacéuticos Y De Laboratorio	12,000	691	12,691	691	691	12,000
Combustibles, Lubricantes Y Aditivos	345,160	339,049	684,209	409,487	409,487	274,722
Vestuario, Blancos, Prendas De Protección Y Artículos Deportivos	750,000	299,548	1,049,548	303,989	303,989	745,559
Herramientas, Refacciones Y Accesorios Menores	442,700	615,746	1,058,446	358,994	358,994	699,452
Servicios Generales	13,451,039	4,857,824	18,308,863	8,574,376	8,071,701	9,734,487
Servicios Básicos	4,088,180	195,157	4,283,337	175,484	175,484	4,107,853
Servicios De Arrendamiento	770,600	279,395	1,049,995	230,268	230,268	819,727
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Y Otros Servicios	2,546,855	775,159	3,322,014	3,000,764	3,000,764	321,250
Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	1,290,000	-195,529	1,094,471	201,605	201,605	892,866
Servicios De Instalación, Reparación, Mantenimiento Y Conservación	2,974,955	1,037,459	4,012,414	1,311,584	1,311,584	2,700,831
Servicios De Comunicación Social Y Publicidad	4,800	630,000	634,800	23,000	23,000	611,800
Servicios De Traslado Y Viáticos	793,678	2,174,565	2,968,244	2,211,600	2,208,925	756,644
Servicios Oficiales	785,587	119,276	904,863	869,805	869,805	35,058
Otros Servicios Generales	196,384	-157,659	38,725	550,267	50,267	-511,542
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	21,898,240	-10,038,777	11,859,463	4,322,841	3,292,841	7,536,622
Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sector Público	20,418,240	-12,782,777	7,635,463	596,000	596,000	7,039,463
Subsidios Y Subvenciones	0	0	0	161	161	-161
Ayudas Sociales	1,480,000	2,744,000	4,224,000	3,726,680	2,696,680	497,320
Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	260,000	2,731,385	2,991,385	343,217	343,217	2,648,168
Mobiliario Y Equipo De Administración	210,000	1,047,408	1,257,408	73,249	73,249	1,184,159
Mobiliario Y Equipo Educacional Y Recreativo	0	60,668	60,668	0	0	60,668

4. Deuda Pública y Obligaciones

Se revelará:

a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Fundamento Artículo 25 LDF

Artículo 25.- Los **Entes Públicos** estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los **informes trimestrales** a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva **cuenta pública**, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

5. Obligaciones a Corto Plazo

Se revelará:

a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
CORRESPONDIENTES AL 3ER TRIMESTRE 2023

Fundamento Artículo 31 LDF

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los **informes** periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva **cuenta pública** la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo **menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.**

6. Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

- a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

Fundamento Artículo 40 LDF

Artículo 40.- La **Secretaría** realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los **Municipios**, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los **Estados y Municipios** enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaria de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva **cuenta pública** y en los **informes** que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.